



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No 002 DEL 2022
SECRETARÍA DE HACIENDA**

HACER SABER

La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme lo indica el artículo 19 del Acuerdo Municipal 031 del 2021, en concordancia con los artículos 564 del Estatuto Tributario Nacional y al Artículo 263 del Estatuto Tributario Municipal, adelantará por este medio la notificación por edicto de actos administrativos que **RESUELVEN UN RECURSO**, teniendo en cuenta que, no fue posible notificar por ningún medio a los contribuyentes y/o no comparecieron a las instalaciones de la Secretaría de Hacienda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del nueve (9) de marzo del 2022. Por lo tanto, se procede a notificar por edicto a los siguientes contribuyentes:

NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONTRIBUYENTE
01818 MAYO 15 DEL 2020	D'GRANADOS SAS
01431 MAYO 11 DEL 2020	ALMA ENFURIA MUSICALES LTDA
01432 MAYO 11 DEL 2020	RECORD FILE SAS
01978 MAYO 15 DEL 2020	RAMIREZ CONDE VICTOR
01433 MAYO 11 DEL 2020	EDWING ALFONSO ARAQUE ANAYA
01979 MAYO 15 DEL 2020	AYALA GUALDRON DORIS HELIANA MARGARITA
01820 MAYO 15 DEL 2020	PEREZ NIÑO LUZ STELLA
01980 MAYO 15 DEL 2020	PEREZ ABRIL WBALDO
01823 MAYO 15 DEL 2020	RUEDA CORTES JAVIER ANTONIO
01828 MAYO 15 DEL 2020	SARQUIS PISCIOTTI SWAINE
01830 MAYO 15 DEL 2020	ARAQUE MOGOLLON BLANCA YANETH
01831 MAYO 15 DEL 2020	PINILLA VERA REYNALDO ANTONIO
01842 MAYO 15 DEL 2020	VERGARA LEÓN WILLIAM
01844 MAYO 15 DEL 2020	SANTOS TORRES JOSE
01982 MAYO 15 DEL 2020	CUEVAS LESMES CLAUDIA PATRICIA
01434 MAYO 11 DEL 2020	CELIS MORA ASTRID SUSANA
01848 MAYO 15 DEL 2020	FDRASAUDT SAS
01435 MAYO 11 DEL 2020	DOMINGUEZ DE CORNEJO CELIA
01849 MAYO 15 DEL 2020	JEMA INGENIERIA & SERVICIOS SAS
01850 MAYO 15 DEL 2020	GLOBAL PARKING
01851 MAYO 15 DEL 2020	MONTAÑEZ ARGUELLO CLAUDIA PATRICIA
01436 MAYO 11 DEL 2020	MONTAÑEZ ORDUZ JACQUELINE
01852 MAYO 15 DEL 2020	ARARAT RAMIREZ MONICA
01641 MAYO 11 DEL 2020	AGUILLON GOMEZ LIZZETH TATIANA
01853 MAYO 15 DEL 2020	JOHN FREDY DÍAZ HERNANDEZ
01854 MAYO 15 DEL 2020	MARIN LEON CINDY JOHANA
01855 MAYO 15 DEL 2020	ELECTROINDUSTRIA HB EU
01856 MAYO 15 DEL 2020	MALAGON FINO LAURA MILENA
01858 MAYO 15 DEL 2020	AGUIRRE LOAIZA ELIZABETH
01437 MAYO 11 DEL 2020	GUEVARA PINZON DIEGO ANDRES
01439 MAYO 11 DEL 2020	ACOSTA YULYS PAULINA
01859 MAYO 15 DEL 2020	INFANTE DE NIÑO LUZ MARINA
01440 MAYO 11 DEL 2020	CORPORACION CLUB SOCIAL LA CASA
01862 MAYO 15 DEL 2020	CASTELLANOS BECERRA SAID GUILLERMO
01442 MAYO 11 DEL 2020	ESPINOSA DE DIAZ MARIA DEL CARMEN
01865 MAYO 15 DEL 2020	VERA CAMPOS JULIAN ANDRES



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

01867 MAYO 15 DEL 2020	GELVEZ BARRIOS EULALIA
01984 MAYO 15 DEL 2020	CARLOS FABIAN ARDILA VELANDIA
01870 MAYO 15 DEL 2020	MELENDEZ SERPA CARLOS ANDRES
01443 MAYO 11 DEL 2020	LUIS JESUS BAUTISTA GUEVARA
01871 MAYO 15 DEL 2020	EDILICIA LTDA
01873 MAYO 15 DEL 2020	MARTIN ALONSO MANTILLA HERNANDEZ
01875 MAYO 15 DEL 2020	ALEXANDRA MARTINEZ CADENA
01375 MAYO 11 DEL 2020	CDN COLPISA SA
01683 MAYO 11 DEL 2020	NELSON VEGA TOSCANO
01263 MAYO 4 DEL 2020	ORLANDO PELAEZ CARVAJAL
01985 MAYO 15 DEL 2020	JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA
01876 MAYO 15 DEL 2020	ROBERTO ENRIQUE SOCARRAS MERCADO
01986 MAYO 15 DEL 2020	HERMINDA MARTINEZ GONZALEZ
01878 MAYO 15 DEL 2020	OILDA CORREA RIVERA
01987 MAYO 15 DEL 2020	MANTENIMIENTOS LIMITADA
01481 MAYO 11 DEL 2020	SAUL ARCINIEGAS
01880 MAYO 15 DEL 2020	GERMAN GOMEZ RUEDA
01483 MAYO 11 DEL 2020	DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA
01398 MAYO 08 DEL 2020	CINTHYIA PAOLA TORO MANTILLA
01752 MAYO 14 DEL 2020	DORA EILEEN PINEDA ROJAS
01753 MAYO 14 DEL 2020	HUGO HERNAN ALTUVE GONZALEZ
01399 MAYO 08 DEL 2020	ELIAS CACERES BECERRA
01400 MAYO 08 DEL 2020	FEICO
01964 MAYO 15 DEL 2020	MAGALY SILVA LEON
01754 MAYO 14 DEL 2020	ELBA TORRES SUAREZ
01484 MAYO 11 DEL 2020	YENNY CAROLINA CACERES ARDILA
01755 MAYO 14 DEL 2020	MARTIN FRANCO ROMERO
01756 MAYO 14 DEL 2020	ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA
01757 MAYO 14 DEL 2020	LINA MARIA DAVILA MONCADA
01406 MAYO 11 DEL 2020	VINCORTE SA
01758 MAYO 14 DEL 2020	JORGE ALBERTO MORALES CASADO
01759 MAYO 14 DEL 2020	HERMANITOS MARTINEZ
01760 MAYO 14 DEL 2020	LA LUPA BTL
01761 MAYO 14 DEL 2020	KARUNA I LTDA
01762 MAYO 14 DEL 2020	LAURA CATALINA OBREGON HERRERA
01407 MAYO 11 DEL 2020	PIELES OC
01763 MAYO 14 DEL 2020	AURORA EDITH DE ANGEL RAMOS
01764 MAYO 14 DEL 2020	RAMIRO RODRIGUEZ AVENDAÑO
01705 MAYO 11 DEL 2020	MARIA CONSUELO CUERVO
01765 MAYO 14 DEL 2020	GABRIEL TORRES SALAZAR
01408 MAYO 11 DEL 2020	OMAR VILLAMIZAR PAEZ
01766 MAYO 14 DEL 2020	ALEXANDER RODRIGUEZ RUEDA
01639 MAYO 11 DEL 2020	DELCHUCURICOM
01767 MAYO 14 DEL 2020	IMAGEN PERFECTA NO2
01409 MAYO 11 DEL 2020	CARMEN ROSA HERNADEZ RUEDA
01410 MAYO 11 DEL 2020	TECNIVEGA MAQUINAS DE COSER



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

01411 MAYO 11 DEL 2020	CAROLINA REYES BELTRAN
01768 MAYO 14 DEL 2020	GRUPO EMPRESARIAL RASSI LTDA
01769 MAYO 14 DEL 2020	JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA
01770 MAYO 14 DEL 2020	NITIZ IMPRESORES
01771 MAYO 14 DEL 2020	RODRIGUEZ SERPA LUIS GABRIEL
01412 MAYO 11 DEL 2020	OMAR GONZALEZ SANTOS
01413 MAYO 11 DEL 2020	NIÑO GUARIN CLAUDIA PATRICIA
01772 MAYO 14 DEL 2020	RAFAEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ
01773 MAYO 14 DEL 2020	ANGELICA MARIA RUBIANO AVELLANEDA
01774 MAYO 14 DEL 2020	MILENA HOYOS ALBARRACIN
01775 MAYO 14 DEL 2020	LEONARDO FIGUEROA BERNAL
01776 MAYO 14 DEL 2020	ALVARO CAPACHO CAPACHO
01414 MAYO 11 DEL 2020	ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO
01415 MAYO 11 DEL 2020	JORGE ALBERTO GUTIERREZ BLANCO
01426 MAYO 11 DEL 2020	DIANA ARISTIZABAL ZULUAGA
01416 MAYO 11 DEL 2020	NAURIS BEATRIZ FELIZZOLA FRANCO
01777 MAYO 14 DEL 2020	RICARDO ARIAS CALDERON
01417 MAYO 11 DEL 2020	DELIA RIVERA VEGA
01968 MAYO 15 DEL 2020	DAVID GOMEZ VILLALBA
01418 MAYO 11 DEL 2020	DEISY PEREZ ZAPATA
01778 MAYO 14 DEL 2020	ELICINDA SUAREZ VELOZA
01706 MAYO 11 DEL 2020	ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA
01779 MAYO 14 DEL 2020	SILENE DEL PILAR ABREO
01780 MAYO 14 DEL 2020	JULIAN ANDRES FRANCO HERNANDEZ
01781 MAYO 14 DEL 2020	JOSE DE JESUS SUAREZ QUINTERO
01447 MAYO 11 DEL 2020	IGS INGENIERIA EU
01419 MAYO 11 DEL 2020	PERFOPOZOS EDRO SAS
01782 MAYO 14 DEL 2020	DAVID ALBERTO SIERRA CASTRO
01970 MAYO 15 DEL 2020	HELI LANDAZABAL FLOREZ
01448 MAYO 11 DEL 2020	EDUARDO MARIÑO JAIMES
01783 MAYO 14 DEL 2020	JUAN CARLOS OCHOA TABORDA
01362 MAYO 11 DEL 2020	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE VESTUA
01784 MAYO 14 DEL 2020	YESITH ARIZA ORTIZ
01785 MAYO 14 DEL 2020	MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA
01421 MAYO 11 DEL 2020	MARIO RAFAEL PASSO SUAREZ
01786 MAYO 14 DEL 2020	JORGE ALBERTO OROZCO GARCIA
01787 MAYO 14 DEL 2020	CARLOS HUMBERTO CEPEDA ZANABRIA
01788 MAYO 14 DEL 2020	JORGE DANIEL ARISTIZABAL VALENCIA
01789 MAYO 14 DEL 2020	ALIETH RAMIREZ SALINAS
01422 MAYO 11 DEL 2020	NIDIA FLOREZ SANCHEZ
01423 MAYO 11 DEL 2020	AMANDA JAIMES TARAZONA
01790 MAYO 14 DEL 2020	MIGUEL EDUARDO MARTINEZ QUINTERO
01791 MAYO 15 DEL 2020	ALEJANDRO OTERO ARCHILA
01424 MAYO 11 DEL 2020	NACIONAL DE CARNES EXPRESS
01425 MAYO 11 DEL 2020	EDUIN JOHAN ALVAREZ MARTINEZ
01794 MAYO 15 DEL 2020	AC CONSULTORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES



Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

01796 MAYO 15 DEL 2020	JAIME GARCIA OLARTE
01971 MAYO 15 DEL 2020	SANDRA LILIANA ARIZA SEQUEDA
01798 MAYO 15 DEL 2020	LUZ AMPARO MELGAREJO SAAVEDRA
01799 MAYO 15 DEL 2020	MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO
01804 MAYO 15 DEL 2020	MIGUEL ANTONIO PALACIO QUINTERO
01232 FEBRERO 13 DEL 2020	CRISTIAN DARIO ORTIZ LEON
00724 JUNIO 10 DEL 2015	CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ
01805 MAYO 15 DEL 2020	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION
01806 MAYO 15 DEL 2020	EMERIS VICTORIA MORA GALEANO
01427 MAYO 11 DEL 2020	AUTOPARTES JAPON MOTORES SAS
01973 MAYO 15 DEL 2020	OSCAR MAURICIO PALACIO ORJUELA
01428 MAYO 11 DEL 2020	GUSTAVO FLOREZ BASTOS
01807 MAYO 15 DEL 2020	INVERSIONES AGROPECARIAS DE SANTANDER S
01808 MAYO 15 DEL 2020	HELMER FABIAN PINTO ACERO
01809 MAYO 15 DEL 2020	LIBARDO CUBIDES ARENALES
01974 MAYO 15 DEL 2020	ERIKA MARCELA ANGULO MORENO
01811 MAYO 15 DEL 2020	GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO
01812 MAYO 15 DEL 2020	EDGAR MAURICIO CASTRO MALAGON
01429 MAYO 11 DEL 2020	JORGE IVAN MENDEZ HIGUERA
01976 MAYO 15 DEL 2020	EDDY BECERRA GUTIERREZ
01814 MAYO 15 DEL 2020	DINA FARLEY GARCIA MARTINEZ
01430 MAYO 11 DEL 2020	GLADYS MADERO HERNANDEZ
01707 MAYO 11 DEL 2020	YANETH INFANTE DIAZ
01815 MAYO 15 DEL 2020	ELLIS MORENO ALBA LUCIA
01816 MAYO 15 DEL 2020	FLOREZ REATIGA JOSE NELSON
01817 MAYO 15 DEL 2020	SUCRE NIÑO LEDYS CAROLINA

Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en normativa anteriormente mencionada, se adjuntan las resoluciones de forma íntegra con el fin de tener acceso a los datos completos de los contribuyentes y la parte resolutoria de las mismas.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 263 del Estatuto Tributario Municipal, se fija el presente **EDICTO** en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, por un término de diez (10) días hábiles, a partir de hoy martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.).

Adriana Rincón Prada
ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Jorge Eliecer Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01818 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0336 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: D'GRANADOS S.A.S..... identificado con Nro. 000900354736 con registro de Industria y comercio No. 078232 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente D'GRANADOS SAS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078232.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01818 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente D'GRANADOS SAS bajo su registro de industria y comercio No 078232, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01818 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

D'GRANADOS S.A.S.....	Nit 000900354736	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

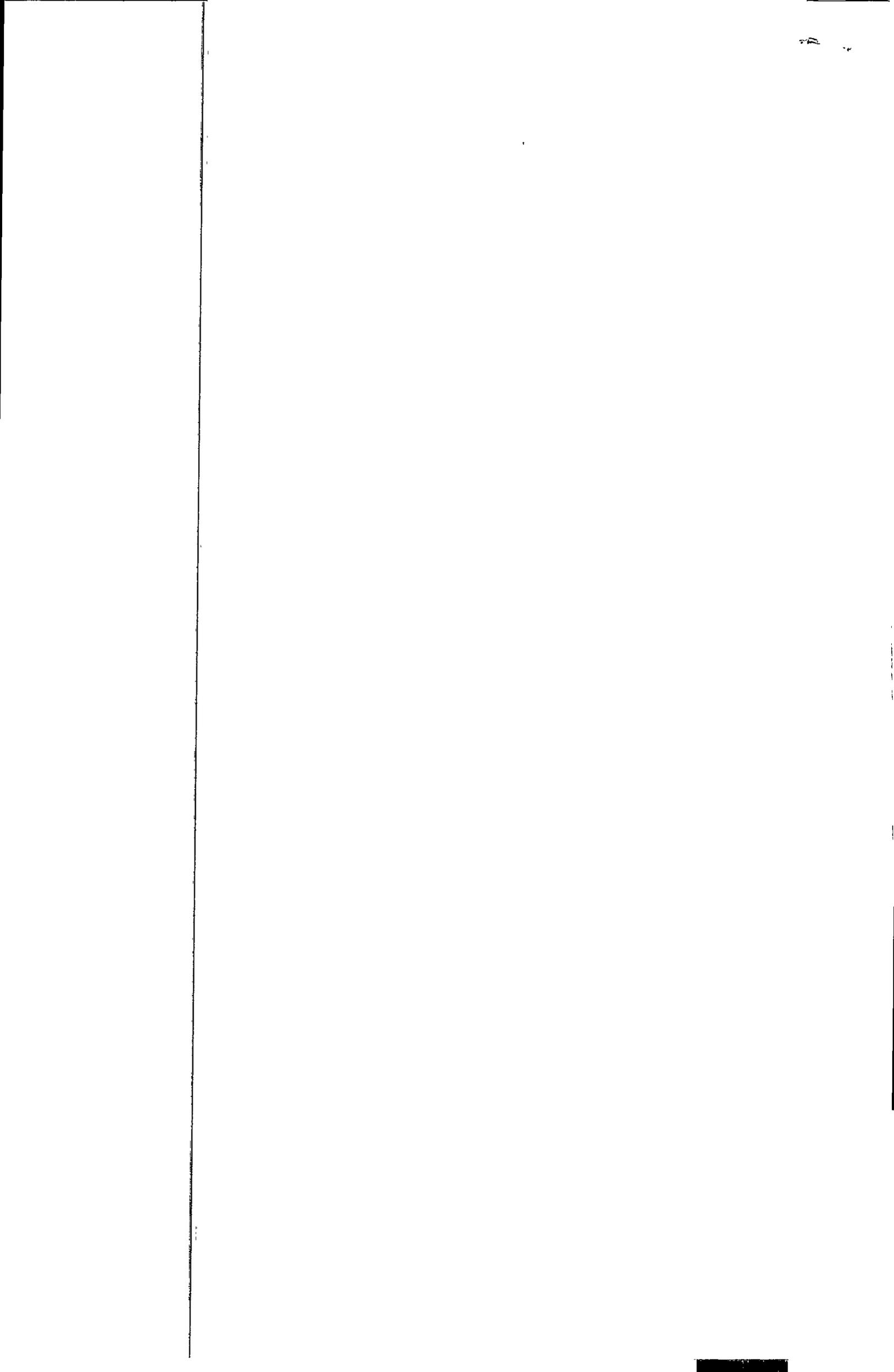
ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01431 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0337 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALMA ENFURIA MUSICALES LTDA..... identificado con Nro. 000900268891 con registro de Industria y comercio No. 078353 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 4.422.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ALMA ENFURIA MUSICALES LTDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078353

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01431 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colcrario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

AIMA ENFURIA MUSICALES LTDA..... Nit 000900268891 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 4.422.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01431 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01432 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0340 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RECORD FILE S.A.S..... identificado con Nro. 000900357401 con registro de Industria y comercio No. 078443 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente RECORD FILE SAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078443

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente segun lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01432 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONA A:

RECORD FILE S.A.S..... Nit 000900357401 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01432 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01978 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0341 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RAMIREZ CONDE VICTOR.....
Identificado con Nro. 000013814050 con registro de Industria y comercio No. 078467
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VICTOR RAMIREZ CONDE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078467.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01978 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VICTOR RAMIREZ CONDE bajo su registro de industria y comercio No 078467, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01978 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RAMIREZ CONDE VICTOR..... Nit 000013814050 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 582.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01433 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0347 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: EDWING ALFONSO ARAQUE ANAYA..... identificado con Nro. 000013740404 con registro de Industria y comercio No. 078671 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 415.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente EDWING ALFONSO ARAQUE ANAYA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078671

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01433 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

EDWING ALFONSO ARAQUE ANAYA..... Nit 000013740404 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 415.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01433 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01979 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0345 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **AYALA GUALDRON DORIS HELIANA MARGARITA..** identificado con Nro. 001098608068 con registro de Industria y comercio No. 078699 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **AYALA GUALDRON DORIS HELIANA MARGARITA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078699.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01979 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AYALA GUALDROM DORIS HELIANA MARGARITA bajo su registro de industria y comercio No 078699, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01979 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

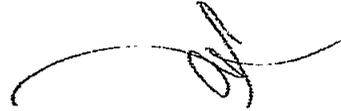
AYALA GUALDRON DORIS HELIANA MARGARITA.. Nit 001098608068 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01820 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0344 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PEREZ NIÑO LUZ STELLA..... identificado con Nro. 000063508131 con registro de Industria y comercio No. 078752 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	204.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PEREZ NIÑO LUZ STELLA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078752.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2 / 3

RESOLUCION No. 01820 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PEREZ NIÑO LUZ STELLA bajo su registro de industria y comercio No 078752, presento su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01820 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

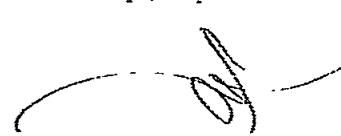
PEREZ NIÑO LUZ STELLA..... Nit 000063508131 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 204.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01980 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0347 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PEREZ ABRIL WBALDO..... identificado con Nro. 000085458898 con registro de Industria y comercio No. 078805 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PEREZ ABRIL WBALDO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078805.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01980 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujero pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PEREZ ABRIL WBALDO bajo su registro de industria y comercio No 078805, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2018, declarando una base gravable en cero hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01980 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

PEREZ ABRIL WBALDO..... Nit 000085458898 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01823 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0349 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RUEDA CORTES JAVIER ANTONIO..... identificado con Nro. 000091520106 con registro de Industria y comercio No. 079038 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 13.335.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RUEDA CORTES JAVIER ANTONIO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079038.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01823 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RUEDA CORTES JAVIER ANTONIO bajo su registro de industria y comercio No 079038, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01823 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, deconformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RUEDA CORTES JAVIER ANTONIO..... Nit 000091520106 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 13.335.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01828 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0350 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SARQUIS PISCIOOTTI SWAINE..... identificado con Nro. 000013511061 con registro de Industria y comercio No. 079057 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 187.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente SARQUIS PISCIOOTTI SWAINE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079057.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01828 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SARQUIS PISCIOTTI SWAINE bajo su registro de industria y comercio No 079057, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01828 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SARQUIS PISCIOTTI SWAINE..... Nit 000013511061 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 187.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01830 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0351 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ARAQUE MOGOLLON BLANCA YANETH.....** identificado con Nro. 000052421760 con registro de Industria y comercio No. 079069 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ARAQUE MOGOLLON BLANCA YANETH** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079069.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01830 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ARAQUE MOGOLLON BLANCA YANETH bajo su registro de industria y comercio No 079069, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01830 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARAQUE MOGOLLON BLANCA YANETH.....	Nit 000052421760	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	582.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01831 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0354 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PINILLA VERA REYNALDO ANTONIO..... identificado con Nro. 000091283439 con registro de Industria y comercio No. 079194 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PINILLA VERA REYNALDO ANTONIO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079194.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión aliquidada o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01831 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PINILLA VERA REYNALDO ANTONIO bajo su registro de industria y comercio No 079194, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01831 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

PINILLA VERA REYNALDO ANTONIO..... Nit 000091283439 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01842 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0354 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VERGARA LEÓN WILLIAM..... identificado con Nro. 000013520083 con registro de Industria y comercio No. 079217 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VERGARA LEON WILLIAM se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079217.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01842 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VERGARA LEON WILLIAM bajo su registro de industria y comercio No 079217, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01842 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

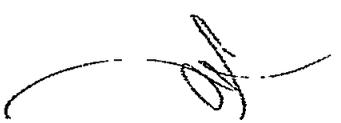
VERGARA LEÓN WILLIAM.....	Nit 000013520093	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	582.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01844 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0355 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SANTOS TORRES JOSE..... identificado con Nro. 000013812300 con registro de Industria y comercio No. 079271 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 849.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente SANTOS TORRES JOSE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079271.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01844 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SANTOS TORRES JOSE bajo su registro de industria y comercio No 079271, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01844 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SANTOS TORRES JOSE.....	Nit 000013812300	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	849.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01982 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0356 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CUEVAS LESMES CLAUDIA PATRICIA..... identificado con Nro. 000063365782 con registro de Industria y comercio No. 079277 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CUEVAS LESMES CLAUDIA PATRICIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079277.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01982 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CUEVAS LESMES CLAUDIA PATRICIA bajo su registro de industria y comercio No 079277, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01982 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CUEVAS LESMES CLAUDIA PATRICIA..... Nit 000063365782 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01434 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0357 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CELIS MORA ASTRID SUSANA..... identificado con Nro. 000037722509 con registro de Industria y comercio No. 079288 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CELIS MORA ASTRID SUSANA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079288

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01434 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

CELIS MORA ASTRID SUSANA.....	Nit 000037722509	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01434 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01848 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0360 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FDRASAUDT S.A.S..... identificado con Nro. 000900371954 con registro de Industria y comercio No. 079573 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente FDRASAUDT SAS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079573.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01848 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asi mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EDRASAUDT SAS bajo su registro de industria y comercio No 079573, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01848 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FDRASAUDI S.A.S..... Nit 000900371954 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01435 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0361 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DOMINGUEZ DE CORNEJO CELIA..... identificado con Nro. 000063275516 con registro de Industria y comercio No. 079576 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 6.444.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DOMINGUEZ DE CORNEJO CELIA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079576

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01435 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

DOMINGUEZ DE CORNEJO CELIA..... Nit 000063275516 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 6.444.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01435 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01849 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0365 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JEMA INGENIERIA & SERVICIOS SAS..... identificado con Nro. 000900375300 con registro de Industria y comercio No. 079801 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 309.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JEMA INGENIERIA & SERVICIOS SAS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079801.

Asi las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01849 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JEMA INGENIERIA & SERVICIOS SAS bajo su registro de industria y comercio No 079801, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01849 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JEMA INGENIERIA & SERVICIOS SAS..... Nit 000900375300 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 309.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01850 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 036 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GLOBAL PARKING..... identificado con Nro. 000900141694 con registro de Industria y comercio No. 079821 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	1€6.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GLOBAL PARKING se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079821.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01850 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GLOBAL PARKING

bajo su registro de industria y comercio No 079821, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01850 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.
REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de

GLOBAL PARKING..... Nit 000900141694 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01851 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0367 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MONTAÑEZ ARGUELLO CLAUDIA PATRICIA.....** identificado con Nro. 000063367165 con registro de Industria y comercio No. 079851 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MONTAÑEZ ARGUELLO CLAUDIA PATRICIA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079851.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01851 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MONTAÑEZ ARGUELLO CLAUDIA PATRICIA bajo su registro de industria y comercio No 079851, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01851 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

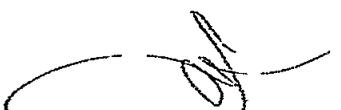
MONTAÑEZ ARGUELLO CLAUDIA PATRICIA.....	Nit 000063367165	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01436 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0369 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MONTAÑEZ ORDUZ JACQUELINE..... identificado con Nro. 000063529850 con registro de Industria y comercio No. 079874 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.245.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MONTAÑEZ ORDUZ JACQUELINE se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079874

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01436 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

MONTAÑEZ ORDUZ JACQUELINE..... Nit 000063529850 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.245.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/3

RESOLUCION No. 01436 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01852 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0365 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ARARAT RAMIREZ MONICA..... identificado con Nro. 001093296440 con registro de Industria y comercio No. 079888 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	1.723.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ARARAT RAMIREZ MONICA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079888.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01852 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ARARAT RAMIREZ MONICA bajo su registro de industria y comercio No 079888, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01852 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARARAT RAMIREZ MONICA..... Nit 001093296440 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.723.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01641 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0370 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **AGUILLON GOMEZ LIZZETH TATIANA.....** identificado con Nro. 000037722280 con registro de Industria y comercio No. 079920 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **AGUILLON GOMEZ LIZZETH TATIANA** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079920

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado **DEVUELTO** respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01641 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01641 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

AGUILLON GOMEZ LIZZETH TATIANA..... Nit 000037722280 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01853 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0371 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **JOHN FREDY DIAZ HERNANDEZ**..... identificado con Nro. 001098699942 con registro de Industria y comercio No. 080055 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JOHN FREDY DIAZ HERNANDEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080055.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01853 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JOHN FREDY DIAZ HERNANDEZ bajo su registro de industria y comercio No 080055, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01853 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JOHN FREDY DIAZ HERNANDEZ..... Nit 001098699942 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01854 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0372 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIN LEON CINDY JOHANA.....** identificado con Nro. 001098642920 con registro de Industria y comercio No. 080092 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	200.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARIN LEON CINDY JOHANA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080092.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01854 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIN LEON CINDY JOHANA bajo su registro de industria y comercio No 080092, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01854 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIN LEON CINDY JOHANA.....	Nit 001098642920	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	200.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01855 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0374 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ELECTROINDUSTRIA H.B. E.U. identificado con Nro. 000900380332 con registro de Industria y comercio No. 080225 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ELECTROINDUSTRIA HB EU se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080225.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01855 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ELECTROINDUSTRIA HB EU bajo su registro de industria y comercio No 080225, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01855 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ELECTROINDUSTRIA H.B. E.U.....	Nit 000900380332	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01856 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0375 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MALAGON FINO LAURA MILENA..... identificado con Nro. 000037535336 con registro de Industria y comercio No. 080259 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1€6.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MALAGON FINO LAURA MILENA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No080259.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01856 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MALAGON FINO LAURA MILENA bajo su registro de industria y comercio No 080259, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01856 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MALAGON FINO LAURA MILENA.....	Nit 000037535336	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01858 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0378 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AGUIRRE LOAIZA ELIZABETH..... identificado con Nro. 001060267102 con registro de Industria y comercio No. 080434 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 4.600.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AGUIRRE LOAIZA ELIZABETH se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080434.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01858 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AGUIRRE LOAIZA ELIZABETH bajo su registro de industria y comercio No 080434, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01858 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

AGUIRRE LOAIZA ELIZABETH..... Nit 001060267102 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 4.600.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01437 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0379 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GUEVARA PINZON DIEGO ANDRES..... identificado con Nro. 001098619257 con registro de Industria y comercio No. 080557 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 252.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente GUEVARA PINZON DIEGO ANDRES se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080557

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01437 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...) .

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ:

GUEVARA PINZON DIEGO ANDRES.....	Nit 001098619257	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	252.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01437 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01439 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0380 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ACOSTA YULYS PAULINA.....
Identificado con Nro. 000055239620 con registro de Industria y comercio No. 080627
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 4.582.000

Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ACOSTA YULYS PAULINA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080627 verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relacion a la

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01439 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(..)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

ACOSTA YULYS PAULINA..... Nit 000055239620 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 4.582.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01439 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01859 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0381 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **INFANTE DE NIÑO LUZ MARINA.....** identificado con Nro. 000037921149 con registro de Industria y comercio No. 080656 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1€6.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **INFANTE DE NIÑO LUZ MARINA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080656.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01859 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente INFANTE DE NIÑO LUZ MARINA bajo su registro de industria y comercio No 080656, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01859 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

INFANTE DE NIÑO LUZ MARINA.....	Nit 000037921149	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01440 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0387 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CORPORACION CLUB SOCIAL LA CASA..... identificado con Nro. 000900375299 con registro de Industria y comercio No. 080680 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CORPORACION CLUB SOCIAL LA CASA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080680

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01440 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

CORPORACION CLUB SOCIAL LA CASA..... Nit 000900375299 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01440 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01862 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0383 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CASTELLANOS BECERRA SAID GUILLERMO..... identificado con Nro. 000013929270 con registro de Industria y comercio No. 080725 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CASTELLANOS BECERRA SAID GUILLERMO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080725.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01862 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CASTELLANOS BECERRA SAID GUILLERMO bajo su registro de industria y comercio No 080725, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01862 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CASTELLANOS BECERRA SAID GUILLERMO.....	Nit 000013929270	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01442 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0384 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ESPINOSA DE DIAZ MARIA DEL CARMEN..... identificado con Nro. 000027929521 con registro de Industria y comercio No. 080826 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ESPINOSA DE DIAZ MARIA DEL CARMEN se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080826

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01442 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

ESPINOSA DE DIAZ MARIA DEL CARMEN..... Nit 000027929521 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01442 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01865 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0385 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VERA CAMPOS JULIAN ANDRES..... identificado con Nro. 001095804013 con registro de Industria y comercio No. 080868 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 272.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VERA CAMPOS JULIAN ANDRES se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No080868.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01865 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VERA CAMPOS JULIAN ANDRES bajo su registro de industria y comercio No 080868, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01865 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

VERA CAMPOS JULIAN ANDRES..... Nit 001095804013 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 272.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01867 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0386 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **GELVEZ BARRIOS EULALIA**..... identificado con Nro. 000037341869 con registro de Industria y comercio No. 080928 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GELVEZ BARRIOS EULALIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080928.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2 / 3

RESOLUCION No. 01867 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GELVEZ BARRIOS EULALIA bajo su registro de industria y comercio No 080928, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01867 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que ademas es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

GELVEZ BARRIOS EULALIA..... Nit 000037341869 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: . 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01984 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0387 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS FABIAN ARDILA VELANDIA..... identificado con Nro. 000091072395 con registro de Industria y comercio No. 081053 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 219.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS FABIAN ARDILA VELANDIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081053.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01984 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS FABIAN ARDILA VELANDIA bajo su registro de industria y comercio No 081053, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01984 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CARLOS FABIAN ARDILA VELANDIA..... Nit 000091072395 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 219.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01870 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0388 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MELENDEZ SERPA CARLOS ANDRES..... identificado con Nro. 001098658103 con registro de Industria y comercio No. 081205 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MELENDEZ SERPA CARLOS ANDRES se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081205.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01870 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MELENDEZ SERPA CARLOS ANDRES bajo su registro de industria y comercio No 081205, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01870 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MELENDEZ SERPA CARLOS ANDRES..... Nit 001098658103 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01443 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0391 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LUIS JESUS BAUTISTA GUEVARA..... identificado con Nro. 000091250991 con registro de Industria y comercio No. 081347 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente LUIS JESUS BAUTISTA GUEVARA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081347

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01443 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el termino otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

LUIS JESUS BAPTISTA GUEVARA..... Nit 000091250991 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01443 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01871 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0391 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **EDILICIA LTDA.**..... identificado con Nro. 000804009216 con registro de Industria y comercio No. **081683** por el año(s) gravable(s) de **2011**..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 14.814.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **EDILICIA LTDA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081683.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01871 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EDILICIA LTDA bajo su registro de industria y comercio No 081683, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01871 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

EDILICIA LTDA.....	Nit 000804009216	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	14.814.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01873 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0393 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTIN ALONSO MANTILLA HERNANDEZ, identificado con Nro. 000091235112 con registro de Industria y comercio No. 082466, por el año(s) gravable(s) de 2011 con la suma de:

Año	2011	Valor Sanción	2.135.000
-----	------	---------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTIN ALONSO MANTILLA HERNANDEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082466.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCIÓN No. 01873 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso, radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTIN ALONSO MANTILLA HERNANDEZ bajo su registro de industria y comercio No 082466, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01873 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un analisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARTIN ALONSO MANTILLA HERNANDEZ..... Nit 000091235112 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.135.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01875 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0394 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALEXANDRA MARTINEZ CADENA**..... identificado con Nro. 000037746356 con registro de Industria y comercio No. 082637 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 218.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ALEXANDRA MARTINEZ CADENA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082637.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01875 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALEXANDRA MARTINEZ CADENA bajo su registro de industria y comercio No 082637, presentó su última declaración el impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01875 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALEXANDRA MARTINEZ CADENA..... Nit 000037746356 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 218.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01375 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0395 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CDN COLPISA S.A.
identificado con Nro. 000900115860 con registro de Industria y comercio No. 083730
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 21.098.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CDN COLPISA SA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083730

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01375 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(..)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

CDN COLPISA S.A.....	Nit 000900115860	por los	
años gravables	2011 2011.....	con la Suma de:	
Año :	2011	Valor Sancion:	530.786.000
Año :	2011	Valor Sancion:	21.098.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

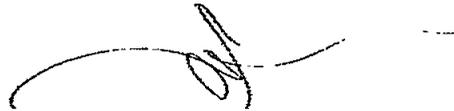
Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01375 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01683 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0396 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **NELSON VEGA TOSCANO**..... identificado con Nro. 000091286756 con registro de Industria y comercio No. 000548 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 878.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente NELSON VEGA TOSCANO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 000548

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01683 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente NELSON VEGA TOSCANO bajo su registro de industria y comercio No 00548, ya había hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 4 de abril de 2006, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2012, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

NELSON VEGA TOSCANO.....	Nit 000091286756	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	878.000

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01683 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01263 DE Mayo 4 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0397 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ORLANDO PELAEZ CARVAJAL..... identificado con Nro. 000091280410 con registro de Industria y comercio No. 000908 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	172.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ORLANDO PELAEZ CARVAJAL se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 000908

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01263 DE Mayo 4 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

ORLANDO PELAEZ CARVAJAL..... Nit 000091280410 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01263 DE Mayo 4 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01985 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0399 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA..... identificado con Nro. 000091206760 con registro de Industria y comercio No. 001869 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.425.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 001869.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01985 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA bajo su registro de industria y comercio No 001869, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01985 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA..... Nit 000091206760 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 2.425.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01876 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0401 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ROBERTO ENRIQUE SOCARRAS MERCADO.....** identificado con Nro. 000084073806 con registro de Industria y comercio No. 005363 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ROBERTO ENRIQUE SOCARRAS MERCADO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 005363.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01876 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ROBERTO ENRIQUE SOCARRAS MERCADO bajo su registro de industria y comercio No 005363, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01876 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ROBERTO ENRIQUE SOCARRAS MERCADO..... Nit 000084073806 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01986 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0402 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: HERMINDA MARTINEZ GONZALEZ..... identificado con Nro. 000063530741 con registro de Industria y comercio No. 006290 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente HERMINDA MARTINEZ GONZALEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 006290.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01986 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HERMINDA MARTINEZ GONZALEZ bajo su registro de industria y comercio No 006290, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01986 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

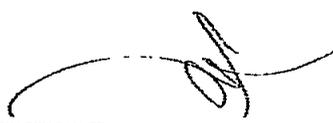
HERMINDA MARTINEZ GONZALEZ.....	Nit 000063530741	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01878 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0403 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OILDA CORREA RIVERA..... identificado con Nro. 000028329840 con registro de Industria y comercio No. 006684 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente OILDA CORREA RIVERA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 006684.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01878 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OILDA CORREA RIVERA bajo su registro de industria y comercio No 006684, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01878 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

OILDA CORREA RIVERA..... Nit 000028329840 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01987 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0404 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MANTENIMIENTOS LIMITADA..... identificado con Nro. 000890209054 con registro de Industria y comercio No. 006768 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 8.324.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MANTENIMIENTOS LIMITADA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 006768.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01987 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MANTENIMIENTOS LIMITADA bajo su registro de industria y comercio No 006768, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2015, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01987 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MANTENIMIENTOS LIMITADA.....	Nit 000890209054	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	8.324.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01481 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0406 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SAUL ARCINIEGAS..... identificado con Nro. 000002012039 con registro de Industria y comercio No. 008292 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 864.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente SAUL ARCINIEGAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 008292

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01481 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

SAUL ARCINIEGAS.....	Nit 000002012039	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	864.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01481 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01880 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0410 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GERMAN GOMEZ RUEDA..... identificado con Nro. 000013829526 con registro de Industria y comercio No. 010507 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.547.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GERMAN GOMEZ RUEDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 010507.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión aliquidada o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01880 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GERMAN GOMEZ RUEDA bajo su registro de industria y comercio No 010507, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01880 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

GERMAN GOMEZ RUEDA..... Nit 000013829526 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 1.547.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01483 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0414 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA..... identificado con Nro. 000037745625 con registro de Industria y comercio No. 014941 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 3.517.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 014941

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01483 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA..... Nit 000037745625 por los
años gravables 2012..... con la Suma de:
Año : 2012 Valor Sancion: 3.517.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01483 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01398 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0202 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CINTHYIA PAOLA TORO MANTILLA..... identificado con Nro. 011023554434 con registro de Industria y comercio No. 066460 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.284.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CINTHYIA PAOLA TORO MANTILLA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 066460.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01398 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determinó con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01398 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte
considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

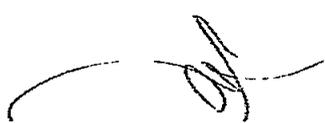
CINTHYIA PAOLA TORO MANTILLA..... Nit 011023554434 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.284.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01752 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0203 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DORA EILEEN PINEDA ROJAS..... identificado con Nro. 000063562337 con registro de Industria y comercio No. 066505 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente DORA EILEEN PINEDA ROJAS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 066505.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01752 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente DORA EILEEN PINEDA ROJAS bajo su registro de industria y comercio No 066505, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01752 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sancion que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

DORA EILEEN PINEDA ROJAS.....	Nit 000063562337	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01753 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0205 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: HUGO HERNAN ALTUVE GONZALEZ..... identificado con Nro. 000091517855 con registro de Industria y comercio No. 066670 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente HUGO HERNAN ALTUVE GONZALEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 066670.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

3

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01753 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HUGO HERNAN ALTUVE GONZALEZ bajo su registro de industria y comercio No 066670, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01753 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

HUGO HERNAN ALTUVE GONZALEZ.....	Nit 000091517855	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01399 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0206 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ELIAS CACERES BECERRA**..... identificado con Nro. 000091487975 con registro de Industria y comercio No. 066751 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 7.591.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **ELIAS CACERES BECERRA** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 066751.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01399 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determinó con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

" (...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01399 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ELIAS CACERES BECERRA..... Nit 000091487975 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 7.591.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01400 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0207 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FEICO..... identificado con Nro. 000900017982 con registro de Industria y comercio No. 066955 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente FEICO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 066955.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01400 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determinó con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01400 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FEICO..... Nit 000900017982 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01964 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0209 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MAGALY SILVA LEON**..... identificado con Nro. 000063515667 con registro de Industria y comercio No. 067408 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 201.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MAGALY SILVA LEON** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 067408.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01964 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MAGALY SILVA LEON bajo su registro de industria y comercio No 067408, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2014, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01964 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MAGALY SILVA LEON..... Nit 000063515667 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 201.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01754 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0210 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ELBA TORRES SUAREZ**..... identificado con Nro. 000063274059 con registro de Industria y comercio No. 067679 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ELBA TORRES SUAREZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 067679.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01754 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ELBA TORRES SUAREZ bajo su registro de industria y comercio No 067679, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01754 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

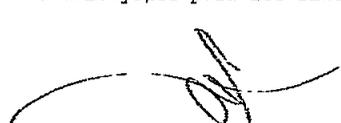
ELBA TORRES SUAREZ.....	Nit 000063274059	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 2

RESOLUCION No. 01484 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0212 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YENNY CAROLINA CACERES ARDILA..... identificado con Nro. 000063496765 con registro de Industria y comercio No. 067814 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 825.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente YENNY CAROLINA CACERES ARDILA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 067814.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/2

RESOLUCION No. 01484 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

E- De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir esta resolución la contribuyente YENNY CAROLINA CACERES ARDILA bajo su registro de industria y comercio No 067814 cumplió con su obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio para el año gravable 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

YENNY CAROLINA CACERES ARDILA.....	Nit 000063496765	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	825.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01755 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0213 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTIN FRANCO ROMERO..... identificado con Nro. 000091233898 con registro de Industria y comercio No. 068066 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 9.337.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTIN FRANCO ROMERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068066.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01755 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTIN FRANCO ROMERO bajo su registro de industria y comercio No 068066, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01755 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARTIN FRANCO ROMERO..... Nit 000091233898 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 9.337.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01756 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0214 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA..... identificado con Nro. 000091238646 con registro de Industria y comercio No. 068144 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068144.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01756 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA bajo su registro de industria y comercio No 080667, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2018, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01756 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA.....	Nit 000091238646	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01757 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0216 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **LINA MARIA DAVILA MONCADA**..... identificado con Nro. 000063452592 con registro de Industria y comercio No. 068239 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.637.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **LINA MARIA DAVILA MONCADA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068239.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01757 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LINA MARIA DAVILA MONCADA bajo su registro de industria y comercio No 068239, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01757 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un analisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LINA MARIA DAVILA MONCADA.....	Nit 000063452592	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.637.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01406 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0217 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VINCORTE S.A..... identificado con Nro. 000817001532 con registro de Industria y comercio No. 068397 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.333.642.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente VINCORTE SA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 068397

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01406 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que

VINCORTE S.A.....	Nit 000817001532	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.333.642.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01406 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01758 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0218 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE ALBERTO MORALES CASADO..... identificado con Nro. 000091285974 con registro de Industria y comercio No. 068506 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	2.086.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JORGE ALBERTO MORALES CASADO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068506.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01758 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JORGE ALBERTO MORALES CASADO bajo su registro de industria y comercio No 068506, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 01758 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

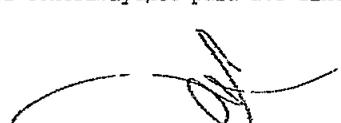
JORGE ALBERTO MORALES CASADO.....	Nit 000091285974	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	2.086.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01759 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0219 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: HERMANITOS MARTINEZ..... identificado con Nro. 000026774907 con registro de Industria y comercio No. 068627 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente HERMANITOS MARTINEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068627.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01759 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HERMANITOS MARTINEZ bajo su registro de industria y comercio No 068627, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01759 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

HERMANITOS MARTINEZ.....	Nit 000026774907	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01760 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0220 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LA LUPA BTL.....
identificado con Nro. 000900260195 con registro de Industria y comercio No. 068638
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 5.821.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LA LUPA BTL se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068638.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01760 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LA LUPA BTL bajo su registro de industria y comercio No 068638, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01760 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LA LUPA BTL..... Nit 000900260195 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 5.821.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01761 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0221 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: KARUNA I LTDA.....
identificado con Nro. 000900070485 con registro de Industria y comercio No. 068717
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	111.963.000
-------	------	----------------	-------------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente KARUNA I LTDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No068717.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01761 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente KARUNA I LTDA bajo su registro de industria y comercio No 068717, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01761 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

KARUNA I LTDA..... Nit 000900070485 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 111.963.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01762 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0223 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LAURA CATALINA OBREGON HERRERA..... identificado con Nro. 001090370520 con registro de Industria y comercio No. 068855 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 456.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LAURA CATALINA OBREGON HERRERA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068855.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01762 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LAURA CATALINA OBREGON HERRERA bajo su registro de industria y comercio No 068855, presentó su última declaración el impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01762 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LAURA CATALINA OBREGON HERRERA.....	Nit 001090370520	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	456.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01407 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0225 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PIELES OC..... identificado con Nro. 000080466784 con registro de Industria y comercio No. 069070 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 604.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente PIELES OC se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 069070

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01407 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el termino otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE

PIELES OC.....	Nit 000080466784	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	604.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01407 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01763 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0227 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AURORA EDITH DE ANGEL RAMOS..... identificado con Nro. 001068347693 con registro de Industria y comercio No. 069404 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AURORA EDITH DE ANGEL RAMOS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069404.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01763 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AURORA EDITH DE ANGEL RAMOS bajo su registro de industria y comercio No 069404, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01763 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

AURORA EDITH DE ANGEL RAMOS.....	Nit 001068347693	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1 / 3

RESOLUCION No. 01764 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0228 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **RAMIRO RODRIGUEZ AVENDAÑO**..... identificado con Nro. 000091476743 con registro de Industria y comercio No. 069513 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.262.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **RAMIRO RODRIGUEZ AVENDAÑO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069513.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01764 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RAMIRO RODRIGUEZ AVENDAÑO bajo su registro de industria y comercio No 069513, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/3

RESOLUCION No. 01764 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RAMIRO RODRIGUEZ AVENDAÑO.....	Nit 000091476743	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.262.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 2

RESOLUCION No. 01705 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0229 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARIA CONSUELO CUERVO..... identificado con Nro. 000063449132 con registro de Industria y comercio No. 069557 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 388.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA CONSUELO CUERVO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 069557.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2 / 2

RESOLUCION No. 01705 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente MARIA CONSUELO CUERVO bajo su registro de industria y comercio No 069557, ya habia hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 30 de noviembre de 2011, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2011, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

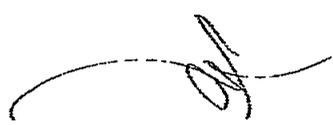
MARIA CONSUELO CUERVO.....	Nit 000063449132	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	388.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01765 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0230 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **GABRIEL TORRES SALAZAR**..... identificado con Nro. 000091275094 con registro de Industria y comercio No. 069627 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	1.151.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **GABRIEL TORRES SALAZAR** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069627.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01765 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GABRIEL TORRES SALAZAR bajo su registro de industria y comercio No 069627, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01765 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

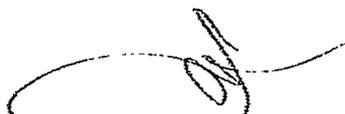
GABRIEL TORRES SALAZAR..... Nit 000091275094 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.151.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01408 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0232 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OMAR VILLAMIZAR PAEZ..... identificado con Nro. 000091250521 con registro de Industria y comercio No. 069809 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 947.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente OMAR VILLAMIZAR PAEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 069809

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01408 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE

OMAR VILLAMIZAR PAEZ..... Nit 000091250521 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 947.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01408 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01766 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0235 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALEXANDER RODRIGUEZ RUEDA..... identificado con Nro. 000013514226 con registro de Industria y comercio No. 069982 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	437.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALEXANDER RODRIGUEZ RUEDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069982.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01766 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALEXANDER RODRIGUEZ RUEDA bajo su registro de industria y comercio No 069982, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01766 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALEXANDER RODRIGUEZ RUEDA..... Nit 000013514226 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 437.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01639 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0234 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DELCHUCURI.COM..... identificado con Nro. 000091047790 con registro de Industria y comercio No. 070204 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 671.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DELCHUCURICOM se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 070204

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01639 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE

DELCHUCURI.COM.....	Nit 000091047790	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	671.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01639 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01767 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0235 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: IMAGEN PERFECTA NO.2..... identificado con Nro. 000037843384 con registro de Industria y comercio No. 070442 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 170.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente IMAGEN PERFECTA NO2 se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 070442.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01767 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente IMAGEN PERFECTA NO2 bajo su registro de industria y comercio No 070442, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01767 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

IMAGEN PERFECTA NO.2.....	Nit 000037843384	por los
años gravables 2011.....		con: la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	170.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01409 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0237 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARMEN ROSA HERNADEZ RUEDA..... identificado con Nro. 000063353371 con registro de Industria y comercio No. 070593 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 621.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CARMEN ROSA HERNADEZ RUEDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 070593

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01409 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE

CARMEN ROSA HERNANDEZ RUEDA.....	Nit 000063353371	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	621.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01409 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01410 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0238 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **TECNIVEGA MAQUINAS DE COSER.....** identificado con Nro. 000091268901 con registro de Industria y comercio No. 070650 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 348.000

- B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **TECNIVEGA MAQUINAS DE COSER** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 070650

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01410 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto, QUE SANCIONA A:

TECNIVEGA MAQUINAS DE COSER.....	Nit 000091268901	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sanción:	348.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01410 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01411 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0239 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CAROLINA REYES BELTRAN..... identificado con Nro. 000037723917 con registro de Industria y comercio No. 070853 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 497.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CAROLINA REYES BELTRAN se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 070853

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01411 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...) .

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto, que SANCIONA A:

CAROLINA REYES BELTRAN.....	Nit 000037723917	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	497.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

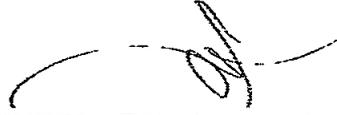
Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01411 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01768 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0240 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GRUPO EMPRESARIAL RASSI LTDA..... identificado con Nro. 000900228978 con registro de Industria y comercio No. 071077 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 763.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL RASSI LTDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 071077.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01768 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL RASSI LTDA bajo su registro de industria y comercio No 071077, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01768 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

GRUPO EMPRESARIAL RASSI LTDA.....	Nit 000900228978	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	763.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01769 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0241 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA..... identificado con Nro. 000091277307 con registro de Industria y comercio No. 071274 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 2.355.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 071274.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01769 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA bajo su registro de industria y comercio No 071274, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01769 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA..... Nit 000091277307 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.355.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01770 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0244 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NITI2 IMPRESORES..... identificado con Nro. 000013748381 con registro de Industria y comercio No. 071618 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 970.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente NITI2 IMPRESORES se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No071618.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01770 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente NITI2 IMPRESORES bajo su registro de industria y comercio No 071618, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01770 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

NIT12 IMPRESORES.....	Nit 000013748381	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	970.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01771 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0245 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **RODRIGUEZ SERPA LUIS GABRIEL.....** identificado con Nro. 000079744674 con registro de Industria y comercio No. 071670 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RODRIGUEZ SERPA LUIS GABRIEL se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 071670.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01771 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RODRIGUEZ SERPA LUIS GABRIEL bajo su registro de industria y comercio No 071670, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01771 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RODRIGUEZ SERPA LUIS GABRIEL.....	Nit 000079744674	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCIÓN No. 01412 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0246 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OMAR GONZALEZ SANTOS, identificado con Nro. 000013745967 con registro de Industria y comercio No. 071675 por el año(s) gravable(s) de 2011 con la suma de:

Año	2011	Valor Sancion:	312.000
-----	------	----------------	---------

B. Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente OMAR GONZALEZ SANTOS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No. 071675

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No. 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01412 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

" (...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proférer un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...)

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto, QUE SANCIONA A:

OMAR GONZALEZ SANTOS.....	Nit 000013745967	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año A 2011	Valor Sancion:	312.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01412 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01413 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0247 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NIÑO GUARIN CLAUDIA PATRICIA..... identificado con Nro. 000063315120 con registro de Industria y comercio No. 071715 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 201.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NIÑO GUARIN CLAUDIA PATRICIA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 071715

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01413 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, QUE SANCIONÓ A:

NIÑO GUARIN CLAUDIA PATRICIA..... Nit 000063315120 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 201.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01413 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01772 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0248 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RAFAEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ..... identificado con Nro. 000091160765 con registro de Industria y comercio No. 071779 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RAFAEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 071779.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01772 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RAFAEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ bajo su registro de industria y comercio No 071779, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01772 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RAFAEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ.....	Nit 000091160765	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01773 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0251 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ANGELICA MARIA RUBIANO AVELLANEDA..... identificado con Nro. 000037726469 con registro de Industria y comercio No. 072086 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 194.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ANGELICA MARIA RUBIANO AVELLANEDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072086.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01773 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ANGELICA MARIA RUBIANO AVELLANEDA bajo su registro de industria y comercio No 072086, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01773 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ANGELICA MARIA RUBIANO AVELLANEDA.....	Nit 000037726469	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	194.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01774 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0257 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MILENA HOYOS ALBARRACIN..... identificado con Nro. 000060394940 con registro de Industria y comercio No. 072121 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MILENA HOYOS ALBARRACIN se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072121.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01774 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MILENA HOYOS ALBARRACIN bajo su registro de industria y comercio No 072121, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01774 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MILENA HOYOS ALBARRACIN.....	Nit 0000e0394940	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01775 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0254 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LEONARDO FIGUEROA BERNAL..... identificado con Nro. 000091490788 con registro de Industria y comercio No. 072347 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 504.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LEONARDO FIGUEROA BERNAL se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072347.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01775 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LEONARDO FIGUEROA BERNAL bajo su registro de industria y comercio No 072347, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis manucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la ultima declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01775 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LEONARDO FIGUEROA BERNAL.....	Nit 000091490788	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	504.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01776 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0255 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALVARO CAPACHO CAPACHO**.....
Identificado con Nro. 000091488208 con registro de Industria y comercio No. 072397
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 492.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ALVARO CAPACHO CAPACHO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072397.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01776 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALVARO CAPACHO CAPACHO bajo su registro de industria y comercio No 072397, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01776 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALVARO CAPACHO CAPACHO.....	Nit 000091488208	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	492.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01414 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0256 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO..... identificado con Nro. 000018928780 con registro de Industria y comercio No. 072560 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 6.831.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 072560

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01414 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO..... Nit 000018928780 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 6.831.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

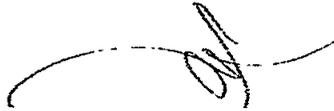
Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01414 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01415 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0257 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE ALBERTO GUTIERREZ BLANCO..... identificado con Nro. 000091526677 con registro de Industria y comercio No. 072589 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.812.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente JORGE ALBERTO GUTIERREZ BLANCO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 072589

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01415 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

JORGE ALBERTO GUTIERREZ BLANCO.....	Nit 000091526677	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.812.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01415 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01426 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0258 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DIANA ARISTIZABAL ZULUAGA..... identificado con Nro. 000037862618 con registro de Industria y comercio No. 072600 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 3.090.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DIANA ARISTIZABAL ZULUAGA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 072600

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01426 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

DIANA ARISTIZABAL ZULUAGA..... Nit 000037862618 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 3.090.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01426 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01416 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0260 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NAURIS BEATRIZ FELIZZOLA FRANCO..... identificado con Nro. 000063494948 con registro de Industria y comercio No. 072798 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sanción: 1.238.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NAURIS BEATRIZ FELIZZOLA FRANCO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 072798

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01416 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

NAURIS BEATRIZ FELIZZOLA FRANCO.....	Nit 000063494948	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.238.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01416 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01777 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0262 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RICARDO ARIAS CALDERON..... identificado con Nro. 000091216730 con registro de Industria y comercio No. 073057 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RICARDO ARIAS CALDERON se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073057.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01777 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RICARDO ARIAS CALDERON bajo su registro de industria y comercio No 073057, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01777 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

RICARDO ARIAS CALDERON.....	Nit 000091216730	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01417 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0263 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DELIA RIVERA VEGA..... identificado con Nro. 000063356154 con registro de Industria y comercio No. 073181 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 346.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DELIA RIVERA VEGA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073181

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01417 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

DELIA RIVERA VEGA.....	Nit 000063356154	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	346.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

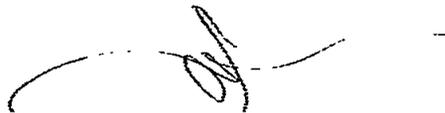
Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01417 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01968 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0264 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DAVID GOMEZ VILLALBA..... identificado con Nro. 000091473167 con registro de Industria y comercio No. 073288 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.631.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente DAVID GOMEZ VILLALBA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073288.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01968 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente DAVID GOMEZ VILLALBA bajo su registro de industria y comercio No 073288, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01968 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

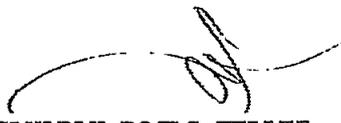
DAVID GOMEZ VILLALBA.....	Nit 000091473167	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	1.631.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01418 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0265 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DEISY PEREZ ZAPATA..... identificado con Nro. 000063551361 con registro de Industria y comercio No. 073309 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 319.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente DEISY PEREZ ZAPATA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073309

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01418 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

DEISY PEREZ ZAPATA..... Nit 000063551361 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 319.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01418 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01778 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0266 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ELICINDA SUAREZ VELOZA..... identificado con Nro. 000037625450 con registro de Industria y comercio No. 073337 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 388.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ELICINDA SUAREZ VELOZA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073337.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01778 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ELICINDA SUAREZ VELOZA bajo su registro de industria y comercio No 073337, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01778 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ELICINDA SUAREZ VELOZA.....	Nit 000037625450	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	388.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/2

RESOLUCION No. 01706 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0268 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA..... identificado con Nro. 000060370559 con registro de Industria y comercio No. 073422 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073422.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 2

RESOLUCION No. 01706 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA bajo su registro de industria y comercio No 073422, ya había hecho la cancelación, esto desde el 25 de mayo de 2010, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2011, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA.....	Nit 000060370559	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A); CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01779 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0269 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente:
identificado con Nro. 000063351169 con registro de Industria y comercio No. 073493
por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073493. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01779 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente bajo su registro de industria y comercio No 073493, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mencion sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01779 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

.....	Nit 000063351169	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01780 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0270 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **JULIAN ANDRES FRANCO HERNANDEZ.....** identificado con Nro. 000013742389 con registro de Industria y comercio No. 073504 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **JULIAN ANDRES FRANCO HERNANDEZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073504.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01780 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JULIAN ANDRES FRANCO HERNANDEZ bajo su registro de industria y comercio No 073504, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01780 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JULIAN ANDRES FRANCO HERNANDEZ..... Nit 000013742389 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01781 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0271 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JOSE DEJESUS SUAREZ QUINTERO..... identificado con Nro. 000088218333 con registro de Industria y comercio No. 073513 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 4.317.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JOSE DE JESUS SUAREZ QUINTERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073513.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01781 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JOSE DE JESUS SUAREZ QUINTERO bajo su registro de industria y comercio No 073513, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 01781 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JOSE DEJESUS SUAREZ QUINTERO.....	Nit 000088218333	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	4.317.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 2

RESOLUCION No. 01447 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0271 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: I.G.S. INGENIERIA E.U..... identificado con Nro. 000900308302 con registro de Industria y comercio No. 073580 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 26.36'.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente IGS INGENIERIA EU se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073580.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 2

RESOLUCION No. 01447 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir esta resolución la contribuyente IGS INGENIERIA EJ en su registro de industria y comercio No 073580 cumplió con su obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio para el año gravable 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

I.G.S. INGENIERIA E.U..... Nit 000900308302 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 26.387.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA COPZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01419 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0273 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PERFOPOZOS EDRO S.A.S..... identificado con Nro. 000900308583 con registro de Industria y comercio No. 073604 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 2.841.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente PERFOPOZOS EDRO SAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073604

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01419 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCINÓ A:

PERFOPOZOS EDRO S.A.S..... Nit 000900308583 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.841.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01419 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01782 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0274 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **DAVID ALBERTO SIERRA CASTRO**..... identificado con Nro. 000091507188 con registro de Industria y comercio No. 073657 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **DAVID ALBERTO SIERRA CASTRO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073657.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01782 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se esta frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente DAVID ALBERTO SIERRA CASTRO bajo su registro de industria y comercio No 073657, presento su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejo de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyendose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01782 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

DAVID ALBERTO SIERRA CASTRO.....	Hit 000091507188	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01970 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0275 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: HELI LANDAZABAL FLOREZ..... identificado con Nro. 000013847190 con registro de Industria y comercio No. 073670 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente HELI LANDAZABAL FLOREZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073670.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01970 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HELI LANDAZABAL FLOREZ bajo su registro de industria y comercio No 073670, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2018, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyendose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01970 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

HELI LANDAZABAL FLOREZ.....	Nit 000013847190	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01783 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0277 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JUAN CARLOS OCHOA TABORDA..... identificado con Nro. 000088211248 con registro de Industria y comercio No. 073721 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 534.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JUAN CARLOS OCHOA TABORDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073721.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01783 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JUAN CARLOS OCHOA TABORDA bajo su registro de industria y comercio No 073721, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01783 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JUAN CARLOS OCHOA TABORDA..... Nit 000088211248 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 534.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01362 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0280 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE VESTUA identificado con Nro. 000900307194 con registro de Industria y comercio No. 073801 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 171.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE VESTUA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073801

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01362 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el termino otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE VESTUA	Nit 000900307194	por los
años gravables	2011 2011.....	con la Suma de:
Año :	2011	Valor Sancion: 1.597.000
Año :	2011	Valor Sancion: 171.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01362 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01784 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0281 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YESITH ARIZA ORTIZ..... identificado con Nro. 001120560377 con registro de Industria y comercio No. 073858 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YESITH ARIZA ORTIZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073858.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01784 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente YESITH ARIZA ORTIZ bajo su registro de industria y comercio No 073858, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de este resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01784 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

YESITH ARIZA ORTIZ.....	Nit 001120560377	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01785 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0283 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA..... identificado con Nro. 000013874871 con registro de Industria y comercio No. 073882 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 243.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073882.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01785 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MANUEL ENRIQUE MONROY WENDOZA bajo su registro de industria y comercio No 073882, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01785 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA..... Nit 000013874871 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sanción: 243.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01421 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0281 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIO RAFAEL PASSO SUAREZ**..... identificado con Nro. 000085445259 con registro de Industria y comercio No. 073948 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.458.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **MARIO RAFAEL PASSO SUAREZ** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073948

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01421 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

()Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

MARIO RAFAEL PASSO SUAREZ..... Nit 000085445259 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.458.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01421 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01786 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0286 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE ALBERTO OROZCO GARCIA..... identificado con Nro. 000079132289 con registro de Industria y comercio No. 074175 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 233.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JORGE ALBERTO OROZCO GARCIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074175.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01786 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JORGE ALBERTO OROZCO GARCIA bajo su registro de industria y comercio No 074175, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01786 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JORGE ALBERTO OROZCO GARCIA..... Nit 000079132289 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 233.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01787 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 028 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS HUMBERTO CEPEDA ZANABRIA..... identificado con Nro. 000091523112 con registro de Industria y comercio No. 074459 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS HUMBERTO CEPEDA ZANABRIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074459.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01787 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS HUMBERTO CEPEDA ZANABRIA bajo su registro de industria y comercio No 074459, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01787 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CARLOS HUMBERTO CEPEDA ZANABRIA..... Nit 000091523112 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01788 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0290 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE DANIEL ARISTIZABAL VALENCIA..... identificado con Nro. 000070693962 con registro de Industria y comercio No. 074589 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 862.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JORGE DANIEL ARISTIZABAL VALENCIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074589.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01788 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JORGE DANIEL ARISTIZABAL VALENCIA bajo su registro de industria y comercio No 074589, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01788 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

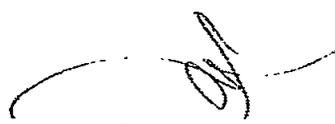
JORGE DANIEL ARISTIZABAL VALENCIA..... Nit 000070693962 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 962.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01789 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0291 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALIETH RAMIREZ SALINAS..... identificado con Nro. 000060402226 con registro de Industria y comercio No. 074661 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 218.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALIETH RAMIREZ SALINAS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074661.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01789 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALIETH RAMIREZ SALINAS bajo su registro de industria y comercio No 074661, presentó su última declaración el impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el ultimo periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01789 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALIETH RAMIREZ SALINAS..... Nit 000060402226 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 218.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01422 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0292 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NIDIA FLOREZ SANCHEZ..... identificado con Nro. 000037844784 con registro de Industria y comercio No. 074819 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 322.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NIDIA FLOREZ SANCHEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 074819

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01422 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determine con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (..)"

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

NIDIA FLOREZ SANCHEZ..... Nit 000037844784 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 322.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01422 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01423 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0295 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AMANDA JAIMES TARAZONA..... identificado con Nro. 000063547028 con registro de Industria y comercio No. 074845 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 3.216.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente AMANDA JAIMES TARAZONA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 074845

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01423 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

AMANDA JAIMES TARAZONA..... Nit 000063547028 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 3.216.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01423 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01790 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0295 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MIGUEL EDUARDO MARTINEZ QUINTERO..... identificado con Nro. 000091239668 con registro de Industria y comercio No. 075125 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 1.213.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MIGUEL EDUARDO MARTINEZ QUINTERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075125.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01790 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MIGUEL EDUARDO MARTINEZ QUINTERO bajo su registro de industria y comercio No 075125, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01790 DE Mayo 14 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MIGUEL EDUARDO MARTINEZ QUINTERO..... Nit 000091239668 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 1.213.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01791 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0296 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALEJANDRO OTERO ARCHILA..... identificado con Nro. 000091208886 con registro de Industria y comercio No. 075128 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	243.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALEJANDRO OTERO ARCHILA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075128.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01791 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALEJANDRO OTERO ARCHILA bajo su registro de industria y comercio No 075128, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01791 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALEJANDRO OTERO ARCHILA..... Nit 000091208886 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 243.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01424 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0297 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **NACIONAL DE CARNES EXPRESS**..... identificado con Nro. 000804014847 con registro de Industria y comercio No. 075204 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 8.275.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **NACIONAL DE CARNES EXPRESS** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 075204

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado **DEVUELTO** respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01424 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

NACIONAL DE CARNES EXPRESS.....	Nit 000804014847	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	8.275.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01424 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01425 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0296 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: EDUIN JOHAN ALVAREZ MARTINEZ..... identificado con Nro. 001098628376 con registro de Industria y comercio No. 075274 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sanción: 2.330.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente EDUIN JOHAN ALVAREZ MARTINEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 075274

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01425 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SACIONÓ A:

EDUIN JOHAN ALVAREZ MARTINEZ..... Nit 001098628376 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.330.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01425 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01794 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0299 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AC CONSULTORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES. identificado con Nro. 000900269434 con registro de Industria y comercio No. 075386 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 7.270.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AC CONSULTORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075386.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión líquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01794 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AC CONSULTORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES bajo su registro de industria y comercio No 075386, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01794 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

AC CONSULTORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES. Nit 000900269434 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 7.270.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01796 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0300 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JAIME GARCIA OLARTE..... identificado con Nro. 000091229035 con registro de Industria y comercio No. 075437 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JAIME GARCIA OLARTE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No075437.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01796 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JAIME GARCIA OLARTE bajo su registro de industria y comercio No 075437, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01796 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JAIME GARCIA OLARTE..... Nit 000091229035 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01971 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0301 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SANDRA LILIANA ARIZA SEQUEDA..... identificado con Nro. 000037754013 con registro de Industria y comercio No. 075449 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 9.336.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente SANDRA LILIANA ARIZA SEQUEDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075449.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01971 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SANDRA LILIANA ARIZA SEQUEDA bajo su registro de industria y comercio No 075449, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01971 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SANDRA LILIANA ARIZA SEQUEDA..... Nit 000037754013 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 8.336.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01798 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0307 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LUZ AMPARO MELGAREJO SAAVEDRA..... identificado con Nro. 000063478011 con registro de Industria y comercio No. 075582 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 252.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LUZ AMPARO MELGAREJO SAAVEDRA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075582.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01798 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LUZ AMPARO MELGAREJO SAAVEDRA bajo su registro de industria y comercio No 075582, presentó su última declaración el impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01798 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LUZ AMPARO MELGAREJO SAAVEDRA..... Nit 000063478011 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 252.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01799 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0305 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO..... identificado con Nro. 000091180747 con registro de Industria y comercio No. 075891 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 116.533.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075891.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01799 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO bajo su registro de industria y comercio No 075891, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01799 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO..... Nit 000091180747 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 116.533.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01804 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0307 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MIGUEL ANTONIO PALACIO QUINTERO..... identificado con Nro. 000013358918 con registro de Industria y comercio No. 075997 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 485.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MIGUEL ANTONIO PALACIO QUINTERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075997.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01804 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza en la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MIGUEL ANTONIO PALACIO QUINTERO bajo su registro de industria y comercio No 075997, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01804 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MIGUEL ANTONIO PALACIO QUINTERO..... Nit 000013358918 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 485.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 2

RESOLUCION No. 01232 DE Febrero 13 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0308 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LTDA..... identificado con Nro. 000900350224 con registro de Industria y comercio No. 076027 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:
- | | | | |
|-------|------|----------------|-----------|
| Año : | 2011 | Valor Sancion: | 3.273.000 |
|-------|------|----------------|-----------|
- B la señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.479.392, actuando en calidad de representante legal de la entidad ESTANCO CERVECERO PUNTO LA 9 S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT. 900350224 y titular del registro de Industria y Comercio N°076027, mediante oficio con radicado interno No. V-20197053460 del 29 de Julio de 2019, interpuso escrito donde solicita se revoque la sanción por no declarar correspondiente al año gravable 2011 y ordene la cancelación del registro adicional N° 076027.
- C La entidad ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LA 9 S.A.S. reporta en nuestro sistema dos registros, uno principal con N° 077863 y uno adicional con N° 076027, los dos pertenecientes al mismo establecimiento de comercio ubicado en la dirección Carrera 9 # 31-08/20.
- D Mediante Resolución N° 00308 del 28 de abril de 2014, la entidad ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LA 9 S.A.S. fue sancionado por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2011 por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000), sanción que se reportó en el registro adicional N° 076027.
- E Revisado el sistema de información se evidencia que la entidad ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LA 9 S.A.S. se encuentra al día con la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2011, tal como se evidencia en el registro principal N° 077863, el cual corresponde a la misma entidad y el mismo establecimiento de comercio reportado en el registro adicional.
- F Sin embargo, la declaración y pago de impuesto de industria y comercio del agravable 2011 no fue reportada en el registro adicional, por lo que nuestra entidad procedió a sancionar por no declarar en dicho registro.
- G Que efectivamente el contribuyente se encuentra al día con la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del año 2011, por lo cual, es pertinente que dicho reporte se realice en los dos registros existentes, los cuales corresponden al mismo contribuyente y al mismo establecimiento de comercio.
- H Finalmente, es pertinente que una vez levantada la sanción, se proceda a realizar la eliminación del registro adicional N° 076027 por cuanto corresponde a una misma obligación tributaria a cargo de la entidad ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LA 9 S.A.S. y no es necesario la existencia de dos registros correspondientes a un mismo establecimiento de comercio.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 2

RESOLUCION No. 01232 DE Febrero 13 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

CANCELAR LA PLACA ADICIONAL N° 076027, Y REVOCAR LA RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 00308 DEL 28 DE ABRIL DEL 2014.

ESTANCO CERVECERO PUNTO FRIO LTDA..... Nit 000900350224 por los años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 3.273.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar la presente resolución personalmente o por edicto, si quien deba notificarse no lo hace en el término de diez(10) dias contados a partir de la fecha de introducción al correo de aviso de citación, advirtiéndolo al contribuyente que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: MELIN CAROLINA RAMIREZ SALAMANCA
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 2

RESOLUCION No. 00724 DE Junio 10 DE 2015

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 050 de 2006 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 030 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ..... identificado con Nro. 000063320471 con registro de Industria y comercio No. 076100 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 597.000

B Que el contribuyente mediante comunicación dirigida a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga radicada bajo el N° 29826 de fecha 20 de Mayo de dos mil catorce (2014), solicita reconsiderar la sanción impuesta mediante Resolución No 00309 de fecha 28 de Abril de dos mil catorce (2014), sustentando el escrito en que el establecimiento de comercio fue cancelado oportunamente y la secretaria de hacienda según resolución 280 de 31 de marzo de 2011 notificó la cancelación de este registro.

C. Que la Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Hacienda entra a estudiar el acervo procesal obrante en el expediente N° 76100, respecto a la solicitud de estudio de la reconsideración de la sanción que recae sobre el registro de industria y comercio a nombre de CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificado con C.C No 63.320.471, de la siguiente manera:

1. La persona natural inició la apertura del establecimiento comercial con nombre o razón social CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con C.C N° 63.320.471 con fecha de iniciación el día 29 de Enero de dos mil diez (2010), con la actividad: "Servicio de Troquelados- Partes del calzado".

2. Que la Alcaldía de Bucaramanga procedió a registrar la inscripción a CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con C.C N° 63.320.471, como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio cuya actividad es "Servicio de Troquelados- Partes del calzado" ubicado en la calle 51ª # 15-29, siéndole asignado por la Alcaldía Municipal el Registro de industria y comercio N° 76100 a partir de 2010.

3. Que a partir de la fecha la persona jurídica CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con C.C N° 63.320.471, contrajo deberes y obligaciones específicamente la obligación instrumental de declarar el impuesto de industria y comercio como contribuyente, presentado las declaraciones privadas por los años gravables consecutivos en debida forma y oportuna.

4. Que una vez revisado el expediente de industria y comercio No 076100 se verifica que el día 28 de abril de 2014, se profirió Resolución No 00309 mediante la cual la Secretaria de Hacienda Municipal - Impuestos Municipales, impuso sanción por no declarar el año gravable 2011 al contribuyente CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con C.C N° 63.320.471, atendiendo lo dispuesto por el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.

D Que atendiendo la comunicación radicada por el contribuyente el día 20 de Mayo de 2014 la señora CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con C.C N° 63.320.471, presenta escrito solicitando la reconsideración de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio impuesta mediante la Resolución No. 00309 del 28 de abril de 2014.

Que el recurrente sustenta su escrito en que el establecimiento de comercio fue cancelado

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/2

RESOLUCION No. 00724 DE Junio 10 DE 2015

Mediante el cual se resuelve un recurso

oportunamente y la Secretaria de Hacienda según Resolución 280 de 31 de marzo de 2011 notificó la cancelación del registro.

- F Que se practico visita de verificación por la Secretaria de Hacienda Municipal el día 24 de Marzo de 2014 en la calle 51A No 15 - 29 y se comprobó que no hay actividad alguna para el registro No 76100 y que existe nuevo contribuyente ANDERSON MEDINA VILLAMIZAR, identificado con NIT 1098649889, con la actividad: "Confección servicios partes de calzado" .
- G Que revisado el expediente y la solicitud del recurso, se acota que dentro de este reposa prueba que conduce a determinar que efectivamente el establecimiento comercial cuyo contribuyente era la señora CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ cesó las actividades comerciales, tal y como se constata dentro de la Resolución No. 000280 de 31 de marzo de 2011 por medio de la cual se ordena la cancelación del Registro de Industria y Comercio No. 076100 a nombre de la Contribuyente CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ, con actividad: "Servicio de troquelado partes de calzado". (Folio 5) y El correspondiente Auto de inspección tributaria (Folio 1), en donde se corrobora la terminación del establecimiento de comercio y/o actividad.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

Revocar la Resolución No. 00309 del 28 de Abril del 2014, Proferida en contra de:

CLAUDIA VILLAMIZAR GONZALEZ.....	Nit 000063320471	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	597.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar la presente resolución personalmente o por edicto, si quien deba notificarse no lo hace en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción al correo de aviso de citación, advirtiéndolo al contribuyente que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: FELIPE POSADA
CONTRATISTA DE APOYO

Revisó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01805 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0310 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION. identificado con Nro. 000900148427 con registro de Industria y comercio No. 076255 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 2.121.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076255.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01805 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION bajo su registro de industria y comercio No 076255, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el período gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último período en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01805 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION. Nit 000900148427 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.121.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01806 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0317 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: EMERIS VICTORIA MORA GALEANO..... identificado con Nro. 000037511253 con registro de Industria y comercio No. 076418 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 156.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente EMERIS VICTORIA MORA GALEANO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076418.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01806 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EMERIS VICTORIA MORA GALEANO bajo su registro de industria y comercio No 076418, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01806 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

EMERIS VICTORIA MORA GALEANO..... Nit 000037511253 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01427 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0313 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AUTOPARTES JAPON MOTORES S.A.S..... identificado con Nro. 000900338018 con registro de Industria y comercio No. 076504 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 5.228.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente AUTOPARTES JAPON MOTORES SAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 076504

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01427 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

AUTOPARTES JAPON MOTORES S.A.S..... Nit 000900338018 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 5.228.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01427 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01973 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0314 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OSCAR MAURICIO PALACIO ORJUELA..... identificado con Nro. 001098662246 con registro de Industria y comercio No. 076747 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 194.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente OSCAR MAURICIO PALACIO ORJUELA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076747.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01973 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OSCAR MAURICIO PALÁCIO ORJUELA bajo su registro de industria y comercio No 076747, presento su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2012, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyendose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01973 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

OSCAR MAURICIO PALACIO ORJUELA..... Nit 001098662246 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 194.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01428 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0315 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GUSTAVO FLOREZ BASTOS..... identificado con Nro. 000091285671 con registro de Industria y comercio No. 076772 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente GUSTAVO FLOREZ BASTOS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 076772

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01428 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

GUSTAVO FLOREZ BASTOS..... Nit 000091285671 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01428 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01807 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0316 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **INVERSIONES AGROPECARIAS DE SANTANDER S.** identificado con Nro. 000804003087 con registro de Industria y comercio No. 076819 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 582.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **INVERSIONES AGROPECARIAS DE SANTANDER S** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076819.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01807 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente INVERSIONES AGROPECARIAS DE SANTANDER S bajo su registro de industria y comercio No 076819, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01807 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

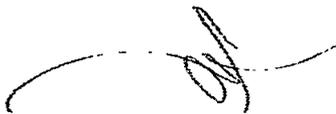
INVERSIONES AGROPECARIAS DE SANTANDER S.	Nit 000804003087	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	582.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/ 3

RESOLUCION No. 01808 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0319 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: HELMER FABIAN PINTO ACERO..... identificado con Nro. 000091259087 con registro de Industria y comercio No. 077056 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente HELMER FABIAN PINTO ACERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077056.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01808 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HELMER FABIAN PINTO ACERO bajo su registro de industria y comercio No 077056, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01808 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, deconformidad con lo expuesto en la presente resolución.

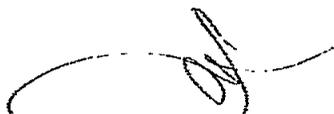
HELMER FABIAN PINTO ACERO.....	Nit 000091259087	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01809 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0320 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **LIBARDO CUBIDES ARENALES**..... identificado con Nro. 000091266573 con registro de Industria y comercio No. 077170 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 306.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **LIBARDO CUBIDES ARENALES** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077170.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01809 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LIBARDO CUBIDES ARENALES bajo su registro de industria y comercio No 077170, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 01809 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LIBARDO CUBIDES ARENALES.....	Nit 000091266573	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	306.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01974 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0321 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ERIKA MARCELA ANGULO MORENO..... identificado con Nro. 000037726359 con registro de Industria y comercio No. 077186 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ERIKA MARCELA ANGULO MORENO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077186.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01974 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ERIKA MARCELA ANGULO MORENO bajo su registro de industria y comercio No 077186, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 01974 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ERIKA MARCELA ANGULO MORENO..... Nit 000037728359 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01811 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0327 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO..... identificado con Nro. 000091076817 con registro de Industria y comercio No. 077314 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 26.424.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077314.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01811 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO bajo su registro de industria y comercio No 077314, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01811 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO..... Nit 000091076817 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 26.424.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01812 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0324 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: EDGAR MAURICIO CASTRO MALAGON..... identificado con Nro. 001098685263 con registro de Industria y comercio No. 077439 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año :	2011	Valor Sancion:	728.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente EDGAR MAURICIO CASTRO MALAGON se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077439.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01812 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EDGAR MAURICIO CASTRO MALAGON bajo su registro de industria y comercio No 077439, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01812 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

EDGAR MAURICIO CASTRO MALAGON..... Nit 001098685263 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 728.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01429 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0325 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE IVAN MENDEZ HIGUERA..... identificado con Nro. 001098631709 con registro de Industria y comercio No. 077734 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente JORGE IVAN MENDEZ HIGUERA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077734

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01429 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 42 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

JORGE IVAN MENDEZ HIGUERA..... Nit 001098631709 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01429 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01976 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0326 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **EDDY BECERRA GUTIERREZ.....** identificado con Nro. 000063478144 con registro de Industria y comercio No. **077827** por el año(s) gravable(s) de **2011.....** con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 170.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **EDDY BECERRA GUTIERREZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077827.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01976 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EDDY BECERRA GUTIERREZ bajo su registro de industria y comercio No 077827, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01976 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

EDDY BECERRA GUTIERREZ.....	Nit 000063478144	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	170.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01814 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0327 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: DINA FARLEY GARCIA MARTINEZ..... identificado con Nro. 000063535597 con registro de Industria y comercio No. 077866 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 388.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente DINA FARLEY GARCIA MARTINEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077866.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01814 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se esta frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente DINA FARLEY GARCIA MARTINEZ bajo su registro de industria y comercio No 077866, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01814 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

DINA FARLEY GARCIA MARTINEZ..... Nit 000063535597 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 388.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01430 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0329 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **GLADYS MADERO HERNANDEZ**..... identificado con Nro. 000037819896 con registro de Industria y comercio No. 077890 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 403.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **GLADYS MADERO HERNANDEZ** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077890

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01430 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(.)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

GLADYS MADERO HERNANDEZ..... Nit 000037819896 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 403.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01430 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/2

RESOLUCION No. 01707 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0330 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YANETH INFANTE DIAZ..... identificado con Nro. 000028338332 con registro de Industria y comercio No. 078042 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YANETH INFANTE DIAZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078042

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 2

RESOLUCION No. 01707 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

E- De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente YANETH INFANTE DIAZ bajo su registro de industria y comercio No 078042, ya había hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 17 de diciembre de 2004, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2010, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONA A:

YANETH INFANTE DIAZ..... Nit 000028338332 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 291.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ
ABOGADO(A): CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01815 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0331 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ELLIS MORENO ALBA LUCIA..... identificado con Nro. 000037922857 con registro de Industria y comercio No. 078184 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 2.074.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa ue el contribuyente ELLIS MORENO ALBA LUCIA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078184.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01815 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ELLIS MORENO ALBA LUCIA bajo su registro de industria y comercio No 078184, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01815 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ELLIS MORENO ALBA LUCIA..... Nit 000037922857 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 2.074.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01816 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0334 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FLOREZ REATIGA JOSE NELSON..... identificado con Nro. 000091347664 con registro de Industria y comercio No. 078219 por el año(s) gravable(s) de 2011..... con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 417.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente FLOREZ REATIGA JOSE NELSON se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078219.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01816 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente FLOREZ REATIGA JOSE NELSON bajo su registro de industria y comercio No 078219, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01816 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FLOREZ REATIGA JOSE NELSON..... Nit 000091347664 por los
años gravables 2011..... con la Suma de:
Año : 2011 Valor Sancion: 417.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01817 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0335 de Abril / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **SUCRE NIÑO LEDYS CAROLINA.....** identificado con Nro. 000068307090 con registro de Industria y comercio No. **078224** por el año(s) gravable(s) de **2011.....** con la suma de:

Año : 2011 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **SUCRE NIÑO LEDYS CAROLINA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078224.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01817 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se esta frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SUCRE NIÑO LEDYS CAROLINA bajo su registro de industria y comercio No 0078224, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2010, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2010, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2010, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2010, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01817 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

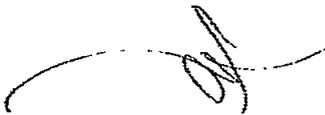
SUCRE NIÑO LEDYS CAROLINA.....	Nit 000068307090	por los
años gravables 2011.....		con la Suma de:
Año : 2011	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS